

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** NELSON ENRIQUE GOMEZ VARGAS  
**DEMANDADO:** POLICÍA NACIONAL  
**EXPEDIENTE:** 50 001 33 33 001 2016 00141 00

**1. ASUNTO**

Una vez revisada la demandada presentada a través del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovido por el señor NELSON ENRIQUE GÓMEZ VARGAS contra la POLICÍA NACIONAL, **se procederá a su inadmisión**, de conformidad con el artículo 170 del CPACA, para que dentro del término de diez (10) días, la parte actora la subsane en los siguientes aspectos:

1. Adecue la demanda en el sentido de individualizar concretamente los actos administrativos demandados, sin incluir las actas proferidas por la Junta de Evaluación y Clasificación de Suboficiales, Personal del Nivel Ejecutivo y Agentes de la Policía Nacional, por cuanto dichas decisiones no constituyen actos administrativos de carácter definitivo, sino únicamente de trámite, tal como lo manifestó el Consejo de Estado en sentencia del 08 de marzo de 2012, expediente No.190012331000200200256 01.
2. Efectúe la estimación razonada de la cuantía (artículo 157 del CPACA – Ley 1437 de 2011), determinando el valor de las **suma debidas o consolidadas a la fecha de presentación de la demanda, desde cuando se causaron y sin pasar de tres años**, para lo cual deberá tenerse en cuenta las diferencias que resulten entre lo devengado por un Patrullero y un Sub Intendente de la Policía Nacional.
3. Allegue certificación en la cual se indique en forma exacta el último lugar de prestación del servicio del señor NELSON ENRIQUE GÓMEZ VARGAS, con el fin de determinar claramente la competencia por el factor territorial (art. 156 numeral 3° del CPACA).

Advierte el Juzgado, que la omisión a la presente disposición, dará lugar al RECHAZO de la demanda como lo indica el numeral segundo del artículo 169 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se deberá allegar con la subsanación que se presente, los traslados en físico y medio magnético de dicho escrito, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

Finalmente, reconózcase personería para actuar en representación de la parte actora al Dr. **JAHIR WILCHEZ PEREZ**, en los términos del poder visible a folios 1 del expediente.

**NOTIFÍQUESE**

**CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO**